



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 24 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12796

519447

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

D.S. N° 002-2014-MINAM.- Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo **519448**

EDUCACION

R.M. N° 114-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas **519450**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 008-2014-EM.- Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 30130 **519451**

PRODUCE

R.M. N° 075-2014-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Panamá, en comisión de servicios **519454**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 124-2014-MTC/12.- Otorgan a Aerolíneas Vive Perú S.A. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **519455**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 015-2014-PD-OSITRAN.- Designan Gerente General de OSITRAN **519456**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 303-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **519457**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 08-2014-MPC-AL.- Disponen que serán objeto de internamiento en el depósito municipal, además de la multa correspondiente, los vehículos cuyos conductores se encuentren incurso en diversas infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito **519457**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo****DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 28611, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deberán contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo;

Que, no obstante lo antes mencionado, a fin de precisar las acciones que demanda la identificación de un sitio impactado, la elaboración y ejecución del plan de descontaminación de suelo; así como situaciones de cumplimiento e incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental, incluyendo aquellos casos en que se encuentre en trámite de aprobación, resulta necesario aprobar disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y el cumplimiento gradual de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo contenidos en dicha norma.

Artículo 2°.- Fases para la aplicación del ECA para Suelo

La aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo a todo proyecto y/o actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia, se sujeta a un proceso que involucra tres (03) fases claramente diferenciadas según los objetivos que persiguen. Para la ejecución de cada una de estas fases se aplicarán las Guías establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

Las fases para la aplicación del ECA para Suelo son:

a) Fase de identificación

La fase de identificación tiene por objeto establecer si un sitio supera o no los ECA para Suelo o niveles de fondo, y comprende el desarrollo de la investigación histórica, el levantamiento técnico del sitio y el muestreo de identificación. Los parámetros que se analicen serán aquellas sustancias químicas de interés toxicológico o ecotoxicológico generados por la actividad presente o pasada, en el sitio de estudio, comprendidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

Entiéndase que toda referencia hecha al muestreo exploratorio en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se entenderá como referida al muestreo de identificación desarrollado en la presente fase.

Se entiende como nivel de fondo a la concentración en el suelo de los químicos regulados que no fueron generados por la actividad objeto de análisis y que se encuentran en el suelo de manera natural o fueron generados por alguna fuente antropogénica ajena a la actividad bajo análisis.

b) Fase de caracterización

La fase de caracterización procede cuando los resultados de la fase de identificación determinan que se supera los ECA para Suelo o los niveles de fondo. Tiene por objeto determinar la extensión y profundidad de la contaminación del sitio y se expresa en el Plan de Descontaminación de Suelos (PDS), que incorpora la propuesta de acciones de remediación y que debe ser presentado a la autoridad competente para su evaluación y aprobación.

La propuesta de acciones de remediación que elabora el titular del proyecto y/o actividad, contenida en el PDS debe estar orientada a alcanzar concentraciones que tengan como referente, según corresponda y en aplicación de esta norma, los ECA para Suelo, los niveles de fondo o los niveles de remediación específicos, conforme al artículo 11° del presente Decreto Supremo. La elaboración de las propuestas de acciones de remediación, involucra el análisis de las mejores técnicas disponibles, costo/efectividad, sostenibilidad de alternativas, ecoeficiencia y resultados de ensayos de laboratorio y/o ensayos piloto.

Para la elaboración del PDS se comprende el desarrollo del muestreo de detalle, el estudio de caracterización, y el estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA).

c) Fase de remediación

La fase de remediación tiene por objeto ejecutar las acciones de remediación consignadas en el Plan de Descontaminación de Suelos aprobado por la autoridad competente, para eliminar los riesgos a la salud y el ambiente o reducirlos a niveles aceptables. Esta fase comprende además el muestreo de comprobación de la remediación efectuada.

Artículo 3°.- Sobre la prohibición de mezcla de suelos

Entiéndase que la prohibición de la adición de un suelo no contaminado a un suelo contaminado, establecido en el Artículo 4° del D.S. N° 002-2013-MINAM, no refiere a la utilización de suelos, que como material de préstamo se usan para viabilizar la remediación de suelos comprendido en el Plan de Descontaminación de Suelos aprobado por la autoridad competente.

Artículo 4°.- Fases que deben desarrollar los titulares de proyectos nuevos

Cuando se trate de proyectos nuevos, el titular como parte de su instrumento de gestión ambiental deberá desarrollar la fase de identificación de sitios contaminados en el emplazamiento y áreas de influencia de su proyecto. Si como resultado del desarrollo de dicha fase se encontrasen sitios que superen los ECA para suelo o los niveles de fondo no se le podrá atribuir responsabilidad legal por esa situación, debiendo en todo caso incluir en la estrategia de manejo ambiental del correspondiente instrumento de gestión ambiental los mecanismos y acciones conducentes a evitar la generación de mayores impactos negativos en el suelo y prevenir los riesgos a la salud humana.

El titular de proyectos nuevos podrá asumir voluntariamente la remediación de los sitios contaminados que se encuentren ubicados en el emplazamiento y áreas de influencia de su proyecto, en cuyo caso llevará a cabo las fases de caracterización y remediación, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de repetición contra el responsable de la contaminación identificado por el costo de las acciones asumidas. Las personas o entidades que participen en la remediación de sitios contaminados que no sean de su responsabilidad, no adquieren ninguna responsabilidad legal de carácter administrativo o judicial.

Artículo 5°.- Fases que deben desarrollar los titulares de actividades en curso

Cuando se trate de actividades en curso, el titular deberá desarrollar la fase de identificación en el emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios.

Los resultados de la fase de identificación serán sistematizados y estructurados, en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, cuyo formato regula la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos. Este Informe deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses. Para el cálculo del plazo antes mencionado, en los casos de las actividades en curso a la fecha de la dación del presente Decreto Supremo, se deberá considerar la fecha de entrada en vigencia de la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos.

La autoridad competente evalúa el Informe de Identificación de Sitios Contaminados y emite pronunciamiento respecto de la necesidad de proceder con la fase de caracterización, y la elaboración del Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) por parte del titular de la actividad en curso.

El Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) deberá ser presentado ante la autoridad competente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que determina el inicio de la fase de caracterización.

Como parte del proceso de evaluación del PDS, la autoridad competente remite el mismo a la autoridad de salud y/o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP - para que, en el marco de sus competencias, emitan opinión técnica favorable sobre el ERSa contenido en el mismo.

La resolución de la autoridad competente que apruebe el PDS da inicio a la fase de remediación, y debe señalar expresamente el plazo y cronograma de ejecución, la obligación de informar a la autoridad competente y a la entidad de fiscalización ambiental el inicio y término de las acciones de remediación.

Artículo 6°.- Acciones a desarrollar en caso de circunstancia o evento indeseado o inesperado

El titular de la actividad involucrada en circunstancia o evento indeseado o inesperado producido por causas naturales, humanas o tecnológicas que como resultado generen la liberación de uno o varios materiales peligrosos que afecten la salud o el ambiente de manera inmediata, deberán ejecutar de forma rápida e inmediata las acciones destinadas a reducir los impactos ambientales ocasionados, en concordancia con los ECA para Suelo. Lo señalado anteriormente es exigible para los casos de los titulares que cuenten o no con un plan de contingencia.

Para verificar la efectividad de las acciones desarrolladas, el titular deberá realizar un muestreo de comprobación conforme con lo establecido en la Guía para Muestreo de Suelos, cuyos resultados serán remitidos a la autoridad competente; quien evalúa y determina la necesidad de ejecutar la fase de caracterización, incluyendo la elaboración del Plan de Descontaminación de Suelos, que deberá ser presentado en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha del mencionado pronunciamiento.

Lo regulado en el presente artículo no exime a los responsables de la presentación del cronograma de remediación establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, ni de las obligaciones de reporte contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD y demás regulaciones ambientales sectoriales.

Artículo 7°.- Declaratoria de Emergencia Ambiental y la reducción de riesgos por sitios contaminados

En las áreas declaradas en emergencia ambiental, regulada por Ley N° 28804 y su modificatoria, los titulares de las actividades involucradas deberán ejecutar las acciones inmediatas destinadas a reducir y controlar los riesgos e impactos al ambiente y a la salud derivados de la contaminación de los suelos, así como comunicar la ejecución de estas acciones a la autoridad competente.

Declarada la emergencia ambiental, los titulares deben identificar los sitios potencialmente contaminados, en función al Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental y como resultado de esta identificación proponer las medidas adicionales a las referidas en el párrafo precedente, destinadas a reducir y controlar los riesgos e impactos al ambiente y a la salud derivados de la contaminación de los suelos, si las hubiera. La mencionada identificación por Emergencia Ambiental y la propuesta de medidas adicionales deben ser presentadas a la autoridad competente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde la aprobación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, para su aprobación y ejecución correspondiente.

Las obligaciones señaladas en el presente artículo se ejecutarán sin perjuicio del cumplimiento de las fases de identificación, caracterización y de remediación de los sitios contaminados identificados, se desarrollarán en el marco de lo establecido en el artículo 2° y artículo 5° de la presente norma.

El Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Artículo 8°.- Sitios contaminados comprendidos en Instrumentos de Gestión Ambiental

Tratándose de sitios contaminados en los que la autoridad competente o la entidad de fiscalización ambiental determine que no se cumplieron con los objetivos de remediación previstos en un determinado instrumento de gestión ambiental, independientemente de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, el titular de la actividad deberá, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, ejecutar la fase de caracterización y presentar el respectivo Plan de Descontaminación de Suelos.

Artículo 9°.- Ejecución del Plan de Descontaminación de Suelos

Excepcionalmente, la ampliación del plazo para la ejecución del Plan de Descontaminación de Suelos señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, podrá ser mayor a un (01) año cuando el titular de la actividad extractiva, productiva o de servicios, justifique técnicamente la complejidad de la descontaminación.

Artículo 10°.- Muestreo de Comprobación e Informe de Culminación de Acciones de Remediación de Suelos.

Al término del plazo aprobado para la ejecución de las acciones contenidas en el PDS, el titular realizará el muestreo de comprobación, que tiene como objetivo demostrar que se cumplieron las obligaciones y se alcanzaron los compromisos establecidos en el Plan de

Descontaminación de Suelos aprobado por la autoridad competente.

Los resultados obtenidos deberán ser reportados, dentro de un Informe de culminación de acciones de remediación, a la entidad de fiscalización ambiental en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los resultados del muestreo de comprobación. La entidad de fiscalización ambiental correspondiente, podrá participar en el desarrollo del citado muestreo y, además, podrá solicitar muestreos adicionales o la información complementaria que considere pertinente.

La entidad de fiscalización determinará la conformidad sobre la efectiva implementación del Plan de Descontaminación de Suelo, para lo que podrá realizar las acciones de supervisión que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias.

En la determinación de la conformidad por la entidad de fiscalización ésta puede establecer el cumplimiento o no del PDS, iniciando en este último caso el procedimiento administrativo sancionador. Si la entidad de fiscalización determina la existencia de situaciones no previstas en el PDS que requieran acciones complementarias de remediación y seguimiento, las comunicará a la autoridad competente para que ésta adopte las decisiones correspondientes.

Artículo 11°.- Del Estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente

El ERSA se elabora sobre la base de los resultados de la Fase de Identificación de sitios contaminados y tiene como objetivo analizar y proponer los niveles de remediación específicos del sitio contaminado, así como otras medidas orientadas a lograr un riesgo aceptable para la salud y el ambiente.

Es una facultad del titular elaborar el ERSA durante la fase de caracterización. La Autoridad Competente también podrá solicitar al titular la elaboración del ERSA en base al Informe de Identificación de Sitios Contaminados a que hace referencia el artículo 5° de la presente norma.

El ERSA puede ser aplicado para cualquier actividad y a todo tipo de sitios sin mediar restricción de área del sitio, o en función de las condiciones de vulnerabilidad o sensibilidad del sitio contaminado.

En caso la autoridad competente, al revisar y aprobar el PDS, apruebe a su vez de manera excepcional, sujeto al sustento técnico correspondiente y contando con la opinión técnica favorable a que se refiere el párrafo quinto del artículo 5° del presente Decreto Supremo, niveles de remediación específicos así como otras medidas orientadas a lograr un riesgo aceptable para la salud y el ambiente, propuestos en el ERSA que difieran de los parámetros y valores establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM; la entidad de fiscalización ambiental evaluará y fiscalizará estos niveles de remediación y las medidas específicas correspondientes.

Artículo 12°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las autoridades competentes, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberán incorporar dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos derivados de la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y del presente Decreto Supremo, asimismo deberán incorporar dentro de sus cuadros de tipificación de infracciones las sanciones administrativas que correspondan, en concordancia con la citada normativa.

Segunda.- El Ministerio del Ambiente publicará de forma periódica los métodos de ensayo vigentes para el análisis de los parámetros consignados en el Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

Tercera.- Inclúyase al Anexo II del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM las siguientes definiciones:

Áreas de influencia: Perímetro inmediato del emplazamiento donde hay indicio o alguna evidencia de contaminación potencial del suelo.

Área de Potencial Interés: Extensión de terreno sobre el que se realizarán efectivamente las labores de muestreo. Se trata de áreas identificadas durante la Fase de Identificación en las cuales existe alguna evidencia de potencial contaminación del suelo.

Emplazamiento: Las áreas en las que el Titular tiene instaladas sus facilidades para el desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.

Muestreo de Comprobación: Es aquel orientado a comprobar si se alcanzaron los ECA para suelo, los niveles de fondo, los niveles de remediación determinados en el ERSA u otros objetivos de remediación establecidos.

Muestreo de Detalle: Es aquel orientado a identificar el área y el volumen del suelo impactado, y de ser el caso, de otros medios afectados por las sustancias señaladas en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

Muestreo de Identificación: Es aquel orientado a identificar si el suelo supera los valores del Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM o los niveles de fondo. Entiéndase que toda referencia hecha al muestreo exploratorio en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se entenderá como referida al muestreo de identificación.

Nivel de Remediación Específico: Concentración de un químico de interés definido de manera específica para las condiciones del sitio contaminado, el que es analizado y propuesto por el estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente - ERSA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR - VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1065784-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2014-MINEDU

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0352-2012-ED se designó a la señora Verónica Villarán Bedoya, como Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora VERONICA VILLARAN BEDOYA al cargo de Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio

de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1065783-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 30130

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, el artículo 3 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, la Ley N° 30130, declara de necesidad pública y de interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, con el objetivo de implementar mecanismos de preservación de la calidad del aire y de la salud pública; así como la reorganización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y el fortalecimiento de su Gobierno Corporativo; disponiendo que el Ministerio de Energía y Minas refrende las disposiciones reglamentarias pertinentes para la ejecución de la citada Ley;

Que, el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara se enmarca dentro de la política de abastecimiento de combustibles de buena calidad al mercado nacional y cumplir con la finalidad de la Ley N° 28694, que establece la prohibición de comercializar combustible Diesel con contenido de azufre mayor a 50 partes por millón;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que permitan la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara - PMRT, cumpliendo con las exigencias de preservación de la calidad del aire y de la salud pública, y asegurando la generación y maximización de valor de PETROPERÚ S.A.

El presente Reglamento incluye además disposiciones sobre la reorganización administrativa de la referida empresa, el mejoramiento de su eficiencia, su saneamiento patrimonial, financiero y legal, así como la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 2º.- Descripción del PMRT

El PMRT involucra la construcción de nuevas instalaciones industriales, así como la modernización y ampliación de las instalaciones existentes en la refinería de Talara, conforme a los términos de los contratos de servicio de ingeniería básica extendida - FEED e ingeniería, procura y construcción - EPC celebrados por PETROPERÚ S.A., incluyendo las unidades tercerizadas y todos los servicios y facilidades que se requieran para el funcionamiento integral del PMRT.

Artículo 3º.- Aplicación de códigos y estándares técnicos

El PMRT debe ser diseñado y construido de acuerdo a la normatividad vigente en el país y en lo no considerado por ésta, se aplicarán las normas y principios técnicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

En un plazo de sesenta (60) días hábiles el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el OSINERGMIN y las autoridades competentes, iniciará un proceso de actualización de los reglamentos vigentes en el Subsector Hidrocarburos para incorporar los referidos códigos y estándares internacionales, así como las modificaciones que resulten pertinentes.

Artículo 4º.- Especificaciones técnicas de los Combustibles

Para la determinación de la oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición de comercializar y/o usar Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, adicionalmente a los criterios contemplados en el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, el Ministerio de Energía y Minas deberá tener en cuenta el nivel de desarrollo de

CENTRO DE
EDUCACIÓN
CONTINUA



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA
DEL PERÚ



**CURSOS DE
ESPECIALIZACIÓN AVANZADA**

Tus miras son grandes, tu especialización también

Dirigido a: Profesionales titulados y bachilleres de diversas especialidades, egresados de universidades o instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Próximo inicio: 22 y 26 de abril 2014 - I

Matrícula por pronto pago: Hasta el 4 de abril

INFORMES

Campus Universitario
Centro de Educación Continua de la PUCP
Av. Universitaria 1801 - San Miguel
Edificio Mac Gregor - 6to Piso
Teléfono: 626-2000 anexos 3760 y 3764.
Directo: 626-2862
info_cec@pucp.edu.pe



<http://cec.pucp.edu.pe>

la infraestructura refinera del país y la cadena logística correspondiente.

En caso el Ministerio de Energía y Minas varíe las especificaciones técnicas de los Combustibles y éstas puedan generar modificaciones al alcance del PMRT, deberá establecer las medidas de adecuación necesarias que permitan su cumplimiento, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 5º.- Supervisión de la ejecución del PMRT

Para efectos de la supervisión y/o fiscalización de la ejecución del PMRT, el OSINERGMIN podrá contratar asesores, inspectores y/o certificadores nacionales y/o extranjeros. Para tales efectos determinará los procedimientos y calificaciones necesarias que deberán cumplir para tal fin.

Artículo 6º.- Sobre la participación privada

La venta y/o la emisión de acciones, a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley N° 30130, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y el Estatuto Social de PETROPERÚ S.A., a través de una oferta pública de acciones en el mercado de valores y en función a la asesoría brindada por un banco de inversión.

La asesoría de la banca de inversión deberá contemplar la valorización de la empresa, la prioridad de su capitalización en el mercado bursátil, el establecimiento de un procedimiento para la colocación o sucesivas colocaciones de acciones en el mercado de valores y las preferencias para la adquisición de acciones mediante la participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

A través del proceso de emisión y/o venta de acciones, la participación privada en el capital total de PETROPERÚ S.A., en ningún caso excederá el 49% de su capital social, considerando dentro del citado porcentaje el paquete accionario que la empresa deberá ofertar a través del programa de participación ciudadana, al que se hace referencia en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Adecuación de documentos societarios de PETROPERÚ S.A.

Es responsabilidad de PETROPERÚ S.A., modificar su Estatuto Social, elaborar los Convenios de Accionistas necesarios, así como cualquier documento societario que permita asegurar, entre otros, que la participación del Estado en el capital social de la empresa, no sea en ningún caso menor al 51% de las acciones.

Artículo 8º.- Contratación del banco de inversión

Para el proceso de emisión y/o venta de acciones a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 30130, PETROPERÚ S.A. contratará la asesoría del banco de inversión y los demás servicios que se requieran para cumplir con el mandato de incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social, a través del mercado de valores. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. deberá proponer al OSCE un procedimiento específico para dichas contrataciones, el cual deberá ser aprobado por dicha entidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días de presentada la propuesta de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ S.A. establecerá criterios de evaluación que aseguren que el banco de inversión que se contrate sea de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares de apertura en la participación privada de empresa públicas de preferencia en la industria de Hidrocarburos.

Artículo 9º.- Reorganización de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ S.A. contratará a una consultora internacional para que la asesore en el diseño, estrategia y dimensión de la reorganización de la empresa, así como elabore un plan que incluya la reorganización administrativa, el saneamiento patrimonial, financiero y legal, la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo, con el objetivo de adecuarse a la incorporación de la participación privada en su estructura accionariada.

La consultora internacional que asesore a PETROPERÚ S.A. dispondrá de un plazo de 270 días para emitir su informe final, contado a partir de la fecha

de suscripción del contrato correspondiente. Elaborado el plan de reorganización de PETROPERÚ S.A., el mismo será aprobado por su Directorio y remitido al Ministerio de Energía y Minas para su validación, en el extremo del plan de saneamiento.

La ejecución del plan de saneamiento al que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, deberá efectuarse en un plazo de 270 días contado a partir de la validación efectuada por el Ministerio de Energía y Minas, el cual podrá contratar la asesoría especializada respectiva para tales efectos.

Artículo 10º.- Código de Buen Gobierno Corporativo

PETROPERÚ S.A. deberá actualizar su Código de Buen Gobierno Corporativo incorporando las recomendaciones efectuadas por la consultora internacional, a la que se hace referencia en el artículo 9 del presente Reglamento, con la finalidad de adecuarlo a prácticas internacionales de gobernabilidad que se apliquen en empresas petroleras, en las que exista un accionariado privado minoritario con derecho a voto.

Artículo 11º.- Otorgamiento de garantías

En función de los plazos y necesidades del financiamiento del PMRT, PETROPERÚ S.A. presentará al Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y aprobación, su solicitud, acompañada del respectivo Acuerdo de Directorio, requiriendo el otorgamiento de las garantías que respalden las obligaciones financieras contraídas por PETROPERÚ S.A., a través de préstamos estructurados, bonos u otros tipo de operaciones de financiamiento, de acuerdo a lo que establezca el contrato EPC para ejecutar el PMRT, por un monto máximo anual de US\$ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares Americanos) y hasta por un total acumulado de US\$ 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 12º.- Acreedores Garantizados

Efectuada la solicitud de otorgamiento de garantías por parte de PETROPERÚ S.A., y la aprobación de la misma por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 30130, este deberá suscribir los contratos de garantías que correspondan, con los respectivos acreedores garantizados. Dichos contratos serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

PETROPERÚ S.A. deberá participar junto con el Ministerio de Economía y Finanzas en el procedimiento de suscripción de los contratos de garantías señalados en el párrafo precedente, con la finalidad de suscribir posteriormente con dicho Ministerio los convenios que establezcan que los reembolsos que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas se subordinan al pago de las obligaciones financieras materia de garantía.

Artículo 13º.- Operatividad de PETROPERÚ S.A.

La operatividad de PETROPERÚ S.A., es la capacidad de la empresa para llevar cabo sus actividades de conformidad con lo establecido en su norma de creación y en cumplimiento de su objeto social. PETROPERÚ S.A. se encuentra facultada a ejecutar aquellos proyectos de inversión y actividades que permitan mantener la operatividad de la empresa, de manera eficiente.

Es responsabilidad del Directorio de PETROPERÚ S.A. determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa, para lo cual considerará, los siguientes lineamientos generales:

a) Proyectos y/o actividades que permitan mantener la operatividad de la empresa y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30130 mantiene PETROPERÚ S.A. en su cartera de inversiones.

b) Proyectos y actividades que permitan mantener la eficiente continuidad y confiabilidad de las operaciones de la empresa en lo que respecta a la adquisición de petróleo crudo, productos e insumos, así como las actividades de refinación, transporte, venta a Consumidores Directos, comercialización mayorista y minorista de Hidrocarburos.

c) Proyectos y mejoras necesarios para el cumplimiento de medidas de seguridad y protección ambiental establecidas en la normatividad vigente y/o nuevas normas que el Ministerio de Energía y Minas u otras entidades competentes tengan a bien dictar para el correcto desarrollo de las actividades de PETROPERÚ S.A., debiendo cumplir en este último caso, con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.

d) Cualquier otro proyecto siempre y cuando del análisis de los contratos, matriz de riesgos, equilibrio económico financiero del modelo de negocio, se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 30130.

Artículo 14º.- Condiciones para Nuevas Inversiones

PETROPERÚ S.A. podrá realizar proyectos de inversión y actividades, siempre y cuando no generen pasivos firmes o contingentes, no requieran recursos del tesoro público ni afecten las garantías del PMRT. Estos proyectos y actividades deberán ser financiados con sus propios flujos financieros, los mismos que no podrán provenir de comprometer el uso de activos que previamente generen ingresos a la empresa.

Se considerará por pasivos firmes y pasivos contingentes lo siguiente:

- Pasivos firmes: Montos de inversión comprometidos por PETROPERÚ S.A. relacionados con la ejecución de nuevos proyectos de inversión y nuevas actividades.

- Pasivos contingentes: Potenciales obligaciones financieras de PETROPERÚ S.A. que se deriven de sus actividades en todas las fases de la industria y comercio de hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía, independientemente de si existen montos de inversión comprometidos por la empresa. Esta definición abarca únicamente a los pasivos contingentes cuantificables. El

Directorio de PETROPERÚ S.A. aprobará la metodología para cuantificar los pasivos contingentes, la cual deberá ser elaborada por un consultor independiente especializado, teniendo en cuenta las particularidades de las operaciones de la industria de los Hidrocarburos.

Artículo 15º.- Flujos para garantizar el pago del PMRT

Las restricciones para la realización de nuevos proyectos serán levantadas y PETROPERÚ S.A. podrá realizar cualquier proyecto de inversión acorde con su objeto social, cuando se cumpla lo siguiente:

- Los flujos financieros proyectados de PETROPERÚ S.A. sean suficientes para garantizar los pagos de las obligaciones contraídas, como consecuencia del financiamiento del PMRT; y,

- Se haya incorporado una participación privada de al menos 40% de su capital social en circulación.

Para los efectos del presente Reglamento, se considerará que los flujos financieros proyectados de PETROPERÚ S.A. son suficientes para garantizar el pago de las obligaciones contraídas como consecuencia del financiamiento del PMRT, con la aprobación, por parte del Directorio de PETROPERÚ S.A., de un Informe que sustente la suficiencia de los flujos financieros de la empresa respecto de las obligaciones de servicio de deuda como consecuencia del PMRT, el mismo que deberá ser elaborado por una empresa consultora en finanzas y se cumpla con las condiciones indicadas en el artículo precedente.

Artículo 16º.- Estudios Preliminares

Las restricciones para la realización de proyectos y/o actividades referidas en los artículos precedentes, no son aplicables a los estudios legales, técnicos, financieros, económicos de prefactibilidad y factibilidad y otros que permitan determinar la rentabilidad de los proyectos y sus posibles riesgos y contingencias.



CURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS EN DERECHO SOCIAL

Empresa y relaciones de trabajo en el siglo XXI

del 12 al 23 de mayo de 2014



El Curso Internacional de Estudios Avanzados en Derecho Social constituye un esfuerzo conjunto de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP y la Fundación General de la Universidad de Salamanca, dirigido a crear un espacio para la reflexión y el debate sobre las transformaciones y los desafíos de futuro más relevantes de los modernos ordenamientos laborales.

48 horas - de 6:15 p.m. a 10 p.m. Se otorgará Doble Certificación

PLANA DOCENTE PUCP:

Javier Neves Mujica
Carlos Blancas Bustamante
Guillermo Boza Pró
Alfredo Villavicencio Ríos
Jorge Toyama Miyagusuku

Elmer Arce Ortiz
Orlando de las Casas
Estela Ospina Salinas
Miguel Canessa Montejo
Julio Gamero Requena

PLANA DOCENTE USAL:

Manuel-Carlos Palomeque López
Wilfredo Sanguinetti Raymond
María José Nevado Fernández

CONFERENCIANTE INVITADO:

Adrián Goldin
Presidente de la Sociedad
Mundial de DTSS

INFORMES

mdts@pucp.pe
Teléfono: 626-2000 anexo 5674
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cursoderechosocial>

ESCUELA DE
POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



PUCP

Artículo 17º.- Participación Ciudadana

La Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., a propuesta de su Directorio, aprobará el programa de participación ciudadana a través del cual se ofertará, de forma exclusiva a personas naturales, no menos del 5% de sus acciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 18º.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1065784-2

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 075-2014-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 185-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe Nº 028-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, los Memorandos Nºs 390 y 547-2014-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, los Memorandos Nºs 538-2014-PRODUCE/OGPP y 562-2014-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 149-2014-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe Nº 007-2014-PRODUCE/OGAJ-pmartel de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 7 noviembre de 2013, el Embajador de Perú en Panamá remite al Ministerio de la Producción, la comunicación recibida de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, con la cual se invita al Perú a participar en la Feria EXPOCOMER 2014 que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, República de Panamá del 26 al 29 de marzo de 2014;

Que, el objetivo principal del evento es ofrecer la oportunidad de realizar intercambios comerciales y constituir un punto de encuentro donde cientos de compradores y expositores de empresas de diferentes sectores de más de 30 países, se dan cita anualmente para hacer sus transacciones con empresarios de Panamá y países de Centroamérica y el Caribe;

Que, la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargado de promover y aplicar la Política Nacional y sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPEs, industria, cooperativas y comercio interno, y la normativa legal y técnica en materia de su competencia, encontrándose dentro de sus funciones la de promover y difundir información, mejores prácticas, oportunidades de negocio, entre otros, para las MYPES, cooperativas y otras modalidades asociativas;

Que, conforme se expone en el Informe Nº 028-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, y teniendo en cuenta la importancia para la MIPYME de participar en una feria multisectorial como la Feria EXPOCOMER 2014, se propone la participación de un especialista en promoción comercial, a fin de brindar el acompañamiento, supervisión, monitoreo y asistencia a las MIPYME que asistan; siendo dicha especialista la señorita Jocelyn Madeleine Laurel Valencia quién asistirá a la Feria EXPOCOMER 2014, a desarrollarse del 26 al 29 de marzo en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes señalado, y considerando el itinerario que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la señorita Jocelyn Madeleine Laurel Valencia, a la ciudad de Panamá, República de Panamá del 25 al 30 de marzo de 2014, para participar en la Feria EXPOCOMER 2014;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva Nº 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita JOCELYN MADELEINE LAUREL VALENCIA, profesional de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 al 30 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$	925.33
Viáticos	US \$	1,575.00
TOTAL	US \$	2,500.33

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora pública señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1065140-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aerolíneas Vive Perú S.A. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 124-2014-MTC/12

Lima, 11 de marzo del 2014

Vista la solicitud de la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2013-068349 del 11.11.2013, Documento de Registro Nº 2013-068349-A del 09.12.2013 y Documento de Registro Nº 2013-068349-B del 06.01.2014 la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 482-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 247-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 043-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 046-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su

Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing: 727 / 737 / 747 / 757 / 767 / 777 / 787
- Airbus: A318 / A319 / A320 / A321 / A330 / A350 / A380
- Embraer: 120 / 145 / 170 / 175 / 190 / 195.
- Bombardier: CRJ Series / Challenger / Global Express / DASH8 / Q Series / LearJet
- ATR: 42 / 72
- Gulfstream Series.
- Beechcraft 90, 200, 350 y 1900
- Beechjet
- Lear Jet Series
- DC8-72 / 73

ZONAS DE OPERACIÓN:

Departamento: Amazonas

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca.

Departamento: Cusco

- Cusco, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica

- Nasca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento: Junín

- Jauja, Mazamari.

Departamento: La Libertad

- Chagual, Trujillo, Pias, Urypay.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Loreto

- Andoas, Iquitos, Trompeteros / Corrientes.

Departamento: Madre de Dios

- Puerto Maldonado, Manú, Iñapari.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca.

Departamento: San Martín

- Tarapoto.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes.

Departamento: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Trujillo

SUB-BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

- Aeropuerto de Iquitos.

Artículo 2º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus

tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La compañía AEROLINEAS VIVE PERU S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1063118-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Designan Gerente General de OSITRAN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 015-2014-PD-OSITRAN**

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, prescribe que el Presidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias, el Presidente Ejecutivo de OSITRAN tiene como función nombrar y remover al Gerente General, informando de dichas acciones al Consejo Directivo, según corresponda;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo de Gerente General de OSITRAN;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN RAFAEL PEÑA VERA, en el cargo de Gerente General de OSITRAN, con efectividad desde el 24 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Informar a los señores miembros del Consejo Directivo de OSITRAN, en la sesión próxima siguiente, de la designación efectuada mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta Ejecutiva

1065660-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 303-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

El Oficio N° 0499-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, presentado por el suscrito a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 18 de marzo de 2014; y Resolución de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante el Oficio N° 0499-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de Corte ha solicitado licencia a cuenta de vacaciones por ante la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del 22 al 25 de marzo de 2014.

2. Que, mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien emite pronunciamiento respecto la exclusividad en el cargo del Jefe de la Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur.

3. Que, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la gestión administrativa, corresponde designar al Magistrado que se hará cargo del Despacho de Presidencia, desde el día 22 al 25 de marzo de 2014.

4. Que, es menester designar al Juez Superior que encabeza el cuadro de antigüedad y esta condición la ostenta el Juez Superior doctor Pedro Cartolín Pastor quien ejerce la función de Jefe de la ODECMA, en consecuencia, corresponde designar al magistrado que sigue en orden de prelación por el criterio de antigüedad: el Juez Superior doctor Edgar Rojas Domínguez.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- ENCARGAR al doctor EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ, Juez Superior Titular -Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte- el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; en adición a sus funciones, desde el día 22 al 25 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y del Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1065780-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Disponen que serán objeto de internamiento en el depósito municipal, además de la multa correspondiente, los vehículos cuyos conductores se encuentren incurso en diversas infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 08-2014-MPC-AL

Callao, 19 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO: el Informe N° 152-2013-MPC-GGTU de fecha 27 de noviembre del 2013, de la Gerencia General de Transporte Urbano sobre proyecto de Decreto de Alcaldía que regula las infracciones sujetas a internamiento de los vehículos en el Depósito Municipal Vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultados para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios de diferentes materias, como transporte colectivo, circulación y tránsito, mantenimiento de los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 81° numerales 81.1.1 y 81.1.3, que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, los numerales 1) y 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que son atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los artículos N° 120 y N° 123 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, asimismo, puede establecer los sentidos de circulación, límites de velocidad, áreas especiales de estacionamiento y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;

Que, de otro lado, los artículos N° 215 y N° 219 de la precitada norma, establece que está prohibido el estacionamiento en los lugares que las señales lo prohíban, sobre aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas, en doble fila, frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos y de salida de una vía privada, junto a una berma central o isla de tránsito, y otros que afecten la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida ver la señalización del tránsito, se considera abandono de un vehículo transcurrida las 24 horas después de haberlo dejado el conductor, o dejarlo en la vía pública, en lugares que está prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas;

Que, el artículo N° 299 de la norma acotada, establece las medidas preventivas, de retención, remoción e internamiento del vehículo, esta última disposición cuando al no haberse superado la falta o deficiencia que motivó la retención del vehículo dentro del plazo de 24 horas, salvo en los casos previstos por el presente reglamento del ingreso directo del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV) sin que medie retención previa;

Que, en el mismo sentido el numeral 107.1.4 del artículo N° 107 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, establece como medida preventiva, entre otros el internamiento preventivo del vehículo, cuando no se haya absuelto las causas que motivaron la retención y remoción, cuando se preste un servicio sin contar con la autorización o no cuente con la habilitación vehicular;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2004, se dictó las disposiciones complementarias para la remoción de vehículos por ausencia del conductor en comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito, que conlleva el internamiento en el Depósito Municipal, y que es necesario actualizar su ejecutoriedad, sin que signifique vulnerar derechos de los administrados;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de

Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Serán objeto de internamiento en el depósito municipal, además de la multa correspondiente, los vehículos cuyos conductores se encuentren incurso en las siguientes infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito:

- **M-1** Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.

- **M-2** Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.

- **M-3** Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional

- **M-4** Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.

- **M-5** Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.

- **M-15** Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.

- **M-21** Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.

- **M-22** Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpen la circulación.

- **M-24** Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.

- **M-26** Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la autorización correspondiente.

- **M-28** Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.

- **G-11** Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.

- **G-40** Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.

- **G-42** Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.

- **G-45** Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel.

Artículo Segundo.- Al detectarse infracciones previstas en el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC y normas complementarias especiales que establezcan el internamiento del vehículo, la autoridad policial y administrativa adoptará las previsiones del caso para impedir que el conductor afectado con la medida siga conduciendo el vehículo intervenido.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto o modifíquese toda norma municipal que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, facultándola a implementar las acciones administrativas que sean necesarias para su adecuada aplicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1065386-1